



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2019-23751711- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-23751711-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0401-001908 labrada el 31 de julio de 2019, a **TORRICO ROJAS JUANITO (CUIT N° 20-93000636-0)**, en el establecimiento sito en calle Vélez Sarsfield N° 2794 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84); con domicilio fiscal en la calle Guido N° 1053 de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT-0401-001882 obrante en orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en el orden 13, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N° 10.149) en legal tiempo y forma, obrante en el orden 14;

Que en su descargo, la parte sostiene que no la inspectora actuante le adjudicó el carácter de empleador, lo cual niega, sosteniendo que es un trabajador en relación de dependencia, y que el real empleador de la construcción del caso es el Sr. Florencio Suárez Torrico. Al respecto, acompaña constancias de alta y baja temprana de AFIP;

Que, conforme el estado de autos y al descargo referido, corresponde anular las presentes actuaciones. Así, puede concluirse de la documental acompañada el carácter de empleado del aquí sancionado, en tanto las constancias que presentan dan luz de una relación de dependencia a favor de un tercero, quien debió ser el infraccionado para las sanciones aquí previstas, conforme la Ley Nacional N° 22.250;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0401-001908;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Anular el acta de infracción MT 0401-001908 labrada a **TORRICO ROJAS JUANITO (CUIT N° 20-93000636-0)**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.